res er-us-urá

ur. Er-

a-li-las

ro ia •Ո ۱−

te el

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN- CLUSAS LAS IS- LAS BALEARES Y CANARIAS	Por un mes	21
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
II	Por un mes	30
ULTRAMAR	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACTA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Exposicion à S. M. SEÑORA:

El brillo exterior de toda clase de Monarquías se debe en gran parte á los usos ceremoniales y de etiqueta que, en ciertos actos, más ó ménos solemnes, determinan las relaciones que existen entre la persona del Monarca y su Real familia, los servidores de su

Real Casa y los altos funcionarios del Estado.

Existieron estos usos desde el nacimiento mismo de la Monarquía; pero las primeras reglas escritas en que se consignaron toman orígen de las prácticas observadas por la Real Casa de Borgoña. Modificáronse estas reglas despues en gran manera por Don Felipe V, primer Rey de la dinastía de Borbon, que introdujo en ellas hábitos extraños, y aun nombres desconocidos en nuestro idioma y en nuestras costumbres propias.

Desde aquel tiempo hasta el presente la etiqueta ha continuado siendo la misma, ó con escasas é insignificantes alteraciones. Así lo atestiguan las tradiciones y recuerdos legados por los reinados de los Reyes Fernando VI, de V. M.

Pero las instituciones políticas, establecidas afirmadas durante el glorioso reinado de V. M., han debido producir, y han producido en efecto, grandes mudanzas en el principio fundamental de la Monarquía, que no pueden ménos de hacerse sentir en el mecanismo y aparato de sus formas exteriores.

No ha sufrido por esto mengua alguna tan alta institucion; no por esto debe en mucho ni en poco deslucirse su esplendor antiguo.

Conservándolo, pues, ó acrecentándolo si es posible, en términos justos y convenientes, las prescripciones de la etiqueta deben acomodarse á las condiciones que determinan la nueva esencia y la nueva forma de la actual Monarquía Constitucional.

Parte, y muy principal, para esta reforma, debe ser la presente significacion de los Ministros de la Corona, que de meros Secretarios de Estado se han convertido en Ministros responsables, y constituyen el verdadero gobierno del Estado, concentrado ántes en la persona del Monarca. Tambien debe tenerse en cuenta que se han creado nuevas corporaciones de órden superior; que otras han sufrido alteraciones importantes, y que todas han de tener puesto y lugar en las solemnidades de la Corte.

Es necesario asimismo establecer clara distincion entre los actos y ceremonias de Estado ó de Gobierno, y las solemnidades y ceremonias de la Real Casa y familia.

En las primeras aparece V. M. á la suprema altura de Jefe Constitucional del Estado, rodeado en primer término de las altas Corporaciones y funcionarios públicos que intervienen en la Gobernacion del Reino, y en las segundas se presenta V. M. como Jefe y cabeza de su Régia estirpe y de su Real Casa.

: Para que las nuevas reglas de etiqueta correspondan á su propia índole y á su incuestionable importancia, es condicion forzosa que concurran á fijar las personas altamente colocadas en la esfera gubernativa, á la par que antiguos servidores de Palacio, para que juntos aunen y concilien en lo posible y oportuno los usos y costumbres antiguos con el peculiar carácter de las instituciones mo-

Para alcanzar este fin, los Ministros que suscriben entienden que debe nombrarse una Comision que sin perder tiempo se ocupe en formar un proyecto completo de etiqueta fundada en las bases indicadas; y piensan igualmente que esta Comision debe componerse de altos dignatarios del Estado, de Jefes de la Real Casa y de antiguos empleados superiores

dida por el Presidente del Consejo de Ministros, cuyo carácter y autoridad como tal harán sin duda que esos trabajos se comiencen, se prosigan v se terminen con mayor facilidad v holgura, de manera que el actual vacío se llene en breve tiempo y con el necesario acierto.

En virtud de estas consideraciones, los Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto-Aranjuez 25 de Mayo de 1863.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

MINISTRO DE ESTADO, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

RAFAÉL MONÁRES.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, INTERINO DE ULTRAMAR,

JOSÉ DE LA CONCHA

EL MINISTRO DE HACIENDA JOSÉ DE SIERRA.

EL MINISTRO DE MARINA,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

MANUEL MORENO LOPEZ.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision que, reuniendo todos los datos y antecedentes nece-Cárlos III, Cárlos IV y el augusto Padre sarios, forme un proyecto de etiqueta que fije el ceremonial de los actos interiores y exteriores de la Corte y Real familia que así lo exijan, cuyo proyecto será sometido á la Real

Art. 2.º Compondrán esta Comision las personas siguientes: el Presidente del Consejo de Ministros, que la presidirá; el Cardenal Arzobispo de Toledo, Duque de Valencia, Marqués del Duero, Duque de Tetuán, D. Salustiano de Olózaga, D. Manuel Cortina, Duque de Bailén, Marqués de Alcañices, Conde de Altamira, Conde de Lalaing y de Balazote, Conde de Puñonrostro, D. José de Lemery, Don Santiago de Tejada, y Marqués de Sotomayor, Secretario con voto.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Correos á D. Mário de la Escosura, Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gober-

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en nombrar Director general de Establecimientos penales á D. Antonio Mena v Zorrilla, Diputado á Córtes.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de

Que el Ayuntamiento de Arredondo interpuso un interdicto ante el expresado Juez en queja de que, á pesar de las diferentes ejecutorias recaidas desde el año de 1679 amparando todas y manteniendo á aquel pueblo en la posesion en que habia estado y estaba de que sus ganados pastasen en los términos y jurisdiccion de Riva, así como en la de las leñas, granas y hoja de los montes radicantes en esa jurisdiccion, el vecindario de Riva tenia el atrevimiento de interrumpir nuevamente al de Arredondo en su derecho á los aprovechamientos comunes indicados;

Y que admitido el interdicto, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo administrativo, promovió y sostuvo la presente competencia.

Vista la Real órden de 47 de Mayo de 4838, que encomienda á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de que se mantenga la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sier-

otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demás; y que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos, en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Vistos los artículos 24 de las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 4833, 8.º, párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril, y 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; 20, párrafo segundo, del reglamento de 24 de Marzo, y 1.°, 12 y 13 de la instruccion de 1.º de Abril de 1846, que someten á la Administracion activa y á la contenciosa el régimen conservacion y beneficio de los montes de propios y comunes, y deslinde de los mismos hasta que se deje resuelta la cuestion de propiedad:

Considerando que el conocimiento de la cuestion suscitada por la via de interdicto sobre mancomunidad de aprovechamiento de maderas y pastos de los términos de Riva corresponde á la Autoridad administrativa en la via gubernativa, y en su caso en la contenciosa, con arreglo á las disposiciones citadas, siendo solo de admitir ante la Autoridad judicial en tales materias la demanda ordinaria de propiedad;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la

Administracion. Dado en Aranjuez á veintiseis de Abril de mil

ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

CONSEJO DE ESTADO. REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Espanas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimien-

to, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandante, y como coadyuvante de la misma la Diputacion provincial de Oviedo, representada por el Licenciado D. Antonio Cavanilles, y sustituido últimamente por el Licenciado D. Francisco de Paula Sanchez; y de la otra D. Agustin Fernando Muñoz y Sanchez, Duque de Riánsares, como subrogado en los derechos y obligaciones de la empresa constructora del camino carbonero de Sama de Langreo á Gijon, en dicha provincia, y el Licenciado D. Luis Diaz Perez su Abogado defensor demandado, sobre que, dejándose sin efecto las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1848, 12 de Setiembre y 10 de Diciembre de 1849, 22 de Mayo y 31 de Diciembre de 1830, y consiguientemente la escritura de 28 de Febrero de 1851, se declare que el contrato de construccion de dicho camino, en lo relativo al pago de las obras, debe entenderse segun los términos de la Real órden de 4 de Julio de 1859, que dispuso la presentacion de la demanda fiscal, ó sea por cuenta del Estado y no de la provincia de Oviedo, en la forma y modo que el Gobierno determine; debiendo sujetarse á nueva revision las cuentas y documentos que presente el empresario para justificar los aumentos de obra v demás gastos que se le mandaron abonar por

las citadas Reales órdenes. Vista la exposicion de la Sociedad Económica de Amigos del País de Gijon de 3 de Abril de 1835 pidiendo á mi Gobierno que del fondo general de Caminos se destinase la suma necesaria para la construccion de una carretera directa de Gijon á Langreo á fin de facilitar la conduccion del carbon de piedra que se embarcaba en aquel puerto, de lo que resultaria un gran beneficio á la provincia de Oviedo, y aun á toda la nacion, á cuya solicitud acompañó el Gober-nador civil de dicha provincia al darle curso el plano de la carretera proyectada; y aprobando el pensa-miento, propuso los arbitrios que podrian destinarse á la referida empresa, consistentes en el de 4 rs. en fanega de sal consumida en la provincia, aplicado á la carretera general de Oviedo á Leon, ya terminada; el de 2 rs. sobre el mismo artículo, concedido á la Diputacion provincial para conservacion de los caminos trasversales, y el de 32 mrs. en cántara de vino, cuyo objeto habia terminado con la desaparicion del

Vistos los informes del mismo Gobernador, de la Direccion general de Caminos y de la Junta consulti-va del ramo, en virtud de los que, y teniendo en cuenta los grandes resultados que la ejecucion de este pensamiento podia producir en beneficio de la in-dustria nacional, se dictó la Real órden de 23 de Julio de 1835, por la que se dispuso que se construyera el referido camino; que se aplicasen á su construccion los arbitrios de que se ha hecho mérito; que se incluyera en el presupuesto general de caminos del año próximo siguiente una cantidad para auxiliar á la empresa en la pronta amortizacion del capital que invirtiese; y finalmente, que el Ingeniero D. Antonio Arricte pasase desde luego á practicar los reconocimientos y formar los presupuestos ne-

Vistos los estudios practicados por dicho Ingeniero, y el presupuesto que formó de las obras, con inclusion de los terrenos que debian expropiarse, importante 2.619.957 rs., todo lo que remitió al Ministerio el Gobernador de la provincia en 21 de No-

viembre del mismo año:
Vista la exposicion de la Diputacion general del Principado de Astúrias de 10 de Agosto de 1835, en la que, expresando su reconocimiento y el de sus comitentes por la concesion del camino carbonero, se Palacio.

Esta Comision además habrá de ser presi
tos públicos y demás aprovechamientos de una sierlamentaba á su vez del olvido de aquella corporacion
ra ó de la tierra de ciudad ó villa ó del sesmo, ó de por parte del Gobierno en todo el curso del expe-

diente, y suplicaba se previniese al Ingeniero director de las obras que se pusiese de acuerdo con la misma en el desempeño de su encargo:

Visto el programa para la ejecucion de las obras, el plano general levantado por Arriete, otro de la linea del camino, la relacion general y el presupuesto por trozos, cuyo programa fué aprobado por Real órden de 16 de Junio de 1836, disponiendo: primero, que se llevase á efecto el camino proyectado por el Ingeniero Arriete y aprobado por la Junta consul tiva: segundo, que à este fin se hiciera publicar el programa que la Direccion general de Caminos habia aprobado, prévia la correccion que exigiera el haberse de pagar de los arbitrios destinados á las obras los réditos de 4.643.447 rs. y 26 mrs. que tomó á censo la Diputacion del Principado de Astúrias: tercero, que la Diputacion provincial de Oviedo, que reemplazó á dicha corporacion, reservase las existencias y productos de los arbitrios de la sal y del vino percibidos hasta el momento de otorgar la escritura al empresario que se encargara de la ejecucion del camino para pagar á los Ingenieros y cubrir los demás gastos que no fueran de cuenta del contratista; y cuarto, que en atencion a la grande baja que experimentaria el porte del carbon con la construccion del camino, y con el objeto de ofrecer mayor estímulo á los empresarios, proporcionando un reintegro más pronto y seguro de los capitales y pago de intereses, se exigiera en el portazgo que habia de establecerse despues de concluido el camino un cuartilla de segues de concluido el camino de segues de concluido tillo de real por quintal de carbon en lugar de los 4 mrs. que les corresponderian segun el Arancel que regia por punto general en los caminos reales, debiendo cesar este aumento luego que se verificase el reintegro de capitales y pago de sus intereses: Vista la publicación hecha en la *Gaceta* de 19 de

Julio siguiente del programa para ejecutar por empresa dicho camino, entre cuyas bases se hallan las que á continuacion se expresan:

«Los empresarios han de ejecutar por su cuen-» ta el referido camino, con toda la perfeccion posi-» ble en el término improrogable de 45 meses desde el »otorgamiento de la escritura; en el concepto de que »el importe total de las obras y abono del valor de » los terrenos que se ocupen, que tambien será de su »cuenta, está calculado en el presupuesto en la can-»tidad de 2.754.198 rs.

4. Para el reintegro de la empresa se destina el producto de 4 y 2 rs. en fanega de sal impuestos para caminos en la provincia de Astúrias, que as— »ciende anualmente à 256.300 rs.; el de 32 mrs. en » cántara de vino que se consume en la misma pro-»vincia, que rinde al año 80.000 rs., y la cantidad » que produzca el portazgo que se ha de establecer, »arreglado al Arancel de una legua aprobado por ley general, el cual regirá en este camino para todos los » transeuntes y trasporte de efectos, ménos el carbon » de piedra, que deberá pagar un cuartillo de real por »quintal durante todo el tiempo que se crea necesa-» rio ó estipule para el reintegro del adelantamiento » de fondos indíspensables á la ejecucion de la em-» presa con los intereses y premios correspondientes; quedando reducido este género, despues de dicha spoca, á los mismos derechos que los demás.

Y 6.4 »Que el empresario ó empresarios deberán »depositar en el acto del otorgamiento de la escritura »240.000 rs. en metálico para asegurar el cumpli-»miento de la contrata:»

Vista la proposicion presentada en 47 de Marzo de 4838 por D. Manuel Marliani , á nombre del Marqués de las Marismas, en la qué aceptaba las bases del programa modificado y vuelto á publicar en 10 de Setiembre anterior para la construccion del camino de Langreo á Gijon, y pedia el disfrute por 22 años de los arbitrios indicados, deducidos 48.761 rs. 25 mrs. para pago de interés de capitales tomados por la antigua Diputacion de la provincia, y además el de un portazgo que habria de establecerse segun la base cuarta; solicitando igualmente que la Hacienda nacional le hiciese religiosa y puntual entrega por trimestres del producto de los referidos arbitrios y quedase á su cargo la recaudacion del portazgo, indicando además los medios para que pudiera tener

Yista la Real órden de 2 de Abril del mismo año de 4838, por la que fué admitida dicha proposicion, resolviendo además: primero, que concluidas las obras se hiciera la primera recepcion; y hallándolas conformes á las condiciones, se devolviera la fianza: segundo, que la conservación durante todo el tiempo de la contrata seria de cuenta del empresario, y al concluir dicho tiempo haria la entrega al comisionado del Gobierno en un perfecto estado de conservacion, y en garantía de esta circunstancia deberia retenerse la última anualidad de los arbitrios concedidos hasta que tuviese lugar la segunda recepción del camino al fin de los 22 años, en cuyo caso se le entregaria religiosamente: tercero, que podrian asistir á la subasta de los arbitrios el empresario ó su apoderado y se les daria un testimonio del remate, y por el adju-dicatario directamente el producto de los expresados arbitrios por trimestres: cuarto, que el Marqués de las Marismas no podria traspasar el contrato á otro sin consentimiento del Gobierno: quinto, que la Di-putacion general pudiera nombrar el Ingeniero ó Ingenieros que tuviera por conveniente para observar se ejecutaban las obras con la solidez, dimensiones formas expresadas en las condiciones: sexto, que se entregaran al empresario los planos bajo el correspondiente recibo; y sétimo, que a fin de que dicho empresario recaudase en la forma que solicitaba los productos de los arbitrios, se diese noticia de este contrato al Ministerio de Hacienda, lo que se ejecutó en la misma fecha, para que si no habia inconveniente se expidieran por el mismo las órdenes opor-

Vista la Real orden de 14 del mismo mes, dictada por el Ministerio de Hacienda, manifestando que no nabia inconveniente en que el empresario ó su apoderado asistieran á las subastas de los arbitrios aplicados á dicha construccion, ni en que se les diese testimonio del remate y se le entregase por el adjudicatario los expresados arbitrios por trimestres:

Vista la escritura otorgada en su virtud en 8 de Mayo siguiente entre el Director general de Caminos y el apoderado del Marqués de las Marismas, en la que se fijaron las condiciones bajo las cuales se habian de ejecutar dichas obras, encontrándose en ellas las siguientes:

27. «Si al tiempo de la ejecucion de la obras creyese conveniente el Ingeniero director variar, supri-» mir ó anular algunas respecto á las que se detallan » en las condiciones particulares de cada trozo, será »de obligacion de la empresa efectuar cuanto además | caso, de los muros de sostenimiento que se habia

nde lo estipulado se le prevenga para la mayor perfec-» cion del todo. En este concepto se establece que el » importe á que asciendan estas alteraciones, regula-» das segun los mismos precios del contrato, se aumen-»tará ó rebajará de la cantidad total del presu-

29. »Cuando el Ingeniero director sospeche que »hay en las obras vicios de construccion, sea en el » curso de la ejecucion, sea en la recepcion final, po-» drá mandar la demolicion y reconstruccion de la » parte defectuosa. Los gastos originados en esta rectificacion serán de cuenta de la empresa si los vi-» cios de construccion fuesen ciertos:»

Vistas las diferentes instancias que despues de empezadas las obras dirigió el empresario á las oficicinas de Hacienda de la provincia para que se le hiciesen efectivas las cantidades recaudadas de los arbitrios que por contrata le fueren adjudicados, dando lugar á que se expidiesen varias Reales órdenes mandando que se le pagase lo que se le adeudaba por dicho concepto, hasta que per etra Real orden de 30 de Julio de 1839 se dispuso, entre otras cosas, que si en el plazo de un mes no se hubiesen satisfecho al contratista les productes que hasta fin de Junio anterior hubieran rendido los arbitrios consignados en la escritura, se le devolviesen los 120.000 rs. que depositó como fianza; entendiéndose subrogada en su lugar la mayor suma invertida por aquel en las obras ejecutadas, sin embargo de que, verificada la devolucion de la fianza, deberia retener el Intendente de Oviedo una suma igual de 120.000 rs. de las cantidades que debia satisfacer al Marqués de las Marismas por los arbitrios consignados para el camino, los que

no percibiria hasta la entrega de las obras: Vista la Real órden de 1.º de Octubre del mismo año, por la que se previno que se procediese á la devolucion de la fianza, conforme à lo dispuesto en la citada de 30 de Julio, puesto que habia trascurrido mayor plazo del señalado en la misma sin que el Intendente de Oviedo hubiese entregado sus débitos al apoderado del referido Marqués:

Vistas las repetidas reclamaciones que se siguieron á esta resolucion por no haberla dado cumplimiento el Intendente de Oviedo, con cuyo motivo, y mediante la paralizacion que habían sufrido las obras, pidió el contratista se le concediese un año de próroga para la conclusion de las mismas; á lo que se accedió por Real orden de 20 de Diciembre de 1810, mandandose al propio tiempo que se recordase al Intendente de dicha provincia el exacto cumplimiento de lo que en repetidas Reales órdenes se le habia prevenido acer-

ca de entregar al contratista ó á su representante el producto de los arbitrios:

Vistas las exposiciones que en 6 de Marzo y 17 de Mayo de 1841 dirigió el representante de la empresa à la Direccion general de Caminos pidiendo, entre otras cosas, que se declarase á la empresa con derecho á ser indemnizada del mayor valor que tenian los terrenos expropiados con relacion al que se les dió en el presupuesto que sirvió de base al contrato, y del mayor costo del camino por las variaciones que en la linea habia hecho el Ingeniero Arriete sin acompañarlas de un nuevo plano y de un nuevo presupuesto, y sin constar á la empresa con qué facultad habia procedido á la innovacion indicada, así como también del aumento de gastos por los cierres de las propiedades, muros de sostenimiento, parapetos, guar-

da-ruedas, terraplenes y alcantarillas:
Vista la Real órden de 46 de Octubre del mismo año mandando establecer en dicho camino dos portazgos, uno en Payarán y otro en Marco, en conformidad á lo opinado por los Ingenieros, cuya resolucion se comunicó á la empresa manifestándola que luego que se concluyese el camino se daria la órden para la primera recepcion:

Vista la comunicacion que el representante de la empresa elevó á la Direccion en 24 de Noviembre siguiente dándole parte de estar terminada la via, y pidiendo la recepcion de la misma y el pronto establecimiento de los portazgos; por lo que se dió comision al Ingeniero D. Pedro Robles, quien informó que la dirección del camino era tan diferente de la marcada en el proyecto, que en algunos puntos se separaba miles de varas, si bien nada decia sobre esto por haberlo así determinado el Ingeniero Arriete; y que aun cuando no estaban cumplidamente ejecutadas las obras, podian considerarse concluidas para los efectos de la primera recepcion, puesto que las que se estaban haciendo entraban solo en la clase de reparos y no estorbaban el tránsito:

Visto el acuerdo dictado por la Direccion de Caminos en 28 de Octubre de 1843, despues de varios trámites y órdenes preliminares sobre los puntos pendientes de resolución, por el que se dispuso que se procediese à la primera recepcion del camino, lo que tuvo efecto segun aviso del Ingeniero Robles de 27 de Junio de 1844:

Visto el estado comparativo de los gastos hechos por la empresa en el camino con los del presupuesto del Gobierno, presentado por el apoderado de la misma en 31 de Julio de 1845, consiguiente á lo que se le tenia prevenido por la Dirección, del cual resultaban á favor de la empresa y pedia se le abona-sen por via de indemnización 4.552.105 rs. 26 maravedís á causa de las variaciones hechas en dicho camino por disposiciones del Ingeniero Arriete, y ade-más que se declarase de abono el importe de los trabajos de conservacion del camino hasta su segunda recepcion en cuanto tocaba á las alteraciones que habia sufrido en su primitivo trazado:

Vistos los informes evacuados sobre esta peticion por los Ingenieros Arriete, Echanove y Robles, y el acuerdo que en su consecuencia dictó la Direccion general en 26 de Mayo de 1846, disponiendo se diesen las órdenes oportunas al Ingeniero Jefe del distrito de Leon y Astúrias D. Elías Aquino para que en persona, y auxiliado del Ingeniero y demás dependientes que eligiera, levantasen el plano del nuevo camino con todos sus detalles, valuase todas las obras ejecutadas en él, designando las indispensables y las que no hubiesen sido más que lujo de construccion, á fin de que comparando unas y otras, y teniendo presentes las consideraciones que se hacian en los citados informes, pudiera tomarse una resolucion defi-

Visto el plano, perfiles y diseños de obras de fáorica con los cálculos y la relacion del importe de las ejecutadas en dicho camino, remitido por el Ingeniero comisionado en 19 de Agosto de 1848, manifestando al propio tiempo que los aumentos que se notaban con respecto al importe del presupuesto provenian no tanto de la variacion hecha en la linea del proyecto, cuanto de la necesidad, igual en uno y otro

creido poder economizar, y del aumento que las circunstancias, tambien idénticas por uno y otro paraje, habian obligado á hacer en las obras ejecutadas: que deberia justificarse por la empresa la parte de indemnizaciones documentalmente con las tasaciones periciales y los recibos de los interesados; y concluyó diciendo que el importe total de 4.087.759 rs. con 18 maravedís gastados en las 42.656 varas y 2 piés que resultaban de línea desde el puente de Sama à Gijon estaba acorde con la naturaleza accidentada del terreno y con la importancia de las obras:

Visto el dictámen de la Junta consultiva de Caminos de 14 de Setiembre de 1848, á quien se pasó el expediente, en el cual dijo que, atendiendo á que si bien se observaba la grave falta cometida en haberse hecho variaciones sin conocimiento de la Direccion general en el proyecto aprobado, y que por lo tanto de exi-girse la responsabilidad á los Ingenieros que intervinieron en ello, daria esto ocasion para que no hubiese lugar al abono que reclamaba la empresa por haberlas llevado á efecto sin las circunstancias prevenidas en las condiciones generales para las contratas de obras públicas; pero como de todos los informes resultaba que las variaciones hechas en el trazado habian sido con ventaja de la línea del mismo: que las obras adicionadas habian sido de necesidad: que todas ellas habian sido bien ejecutadas y se encontraban bien conservadas; y por último, que la tasacion hecha por el Ingeniero Aquino comprobaba que los cálculos formados y presentados por la empresa no eran exagerados, parecia que la misma era acreedora á consideracion, por lo que opinaba en sentido favorable á dicha solicitud:

Vista la Real orden de 5 de Diciembre siguiente, dictada en conformidad con este acuerdo y primera de las que se impugnan en la demanda, por la que se dispuso: primero, que eran de abono para el reclamante los 1.131.304 rs. 20 mrs. que importaban los aumentos comprobados de obras que no estaban comprendidas en el presupuesto y habia ejecutado la empresa: segundo, que respecto á la cantidad restante que se reclamaba como indemnizacion del mayor coste que tuvieron las expropiaciones de terrenos, se justificase con los expedientes respectivos, si los hubiese, y en su defecto con los documentos de convenio que se hubiesen celebrado para la cesion de los mismos, y con los recibos de los interesados; y tercero, que estos abonos se hiciesen efectivos mediante la prolongacion correspondiente al tiempo en que el empresario debia percibir los arbitrios afectos al pago de las obligaciones procedentes de dicha con-

Vista la exposicion que, por consecuencia de haberse comunicado dicha Real órden á la empresa, dirigió la misma en 6 de Mayo de 1849 en nombre del Duque de Riánsares, cesionario del expresado camino, á la que acompañó 601 documentos con el objeto de justificar las cantidades satisfechas por la empresa con motivo de las ocupaciones de terrenos y otras indemnizaciones, y pidiendo su regulacion y abono, así como la devolucion á su tiempo de dichos documentos originales por ser los únicos títulos verdaderos para guarda de sus derechos, de cuyos documentos propuso la Direccion general que se eliminasen varias partidas importantes 15.308 rs. invertidos en obras conocidamente de cuenta y cargo del

Visto el informe del Abogado consultor del Ministerio, evacuado en 20 de Agosto, opinando, en atencion á las informalidades que se notaban con olvido de las disposiciones legales, no solo por el empresario, sino por todos los agentes del Gobierno que debieron intervenir en las obras, y á que seria imposible en la mayor parte proceder á nuevas tasaciones, que podia abonarse al Duque de Riánsares lo que resultase debérsele, prévia liquidacion, sin perjuicio de que si el Gobierno lo creia oportuno se procediera á lo que hubiese lugar contra los Ingenieros y demás agentes suyos por la falta de vigilancia en asunto de

Vista la Real órden de 12 de Setiembre de 1849 (segunda de las reclamadas), por la que se declaró que sobre los 1.431.304 rs. 20 mrs. ya declarados de la anterior de 5 de Diciembre, se abonasen de igual modo 394.492 rs. 32 mrs. que se habian justificado por parte del empresario, con arreglo á lo prevenido en la citada Real órden, como gasto procedente de perjuicios, mayor valor de las expropiaciones y demás conceptos reclamados; con la advertencia de que los 15.303 rs. 2 mrs. que restaban para completar la total suma que debia pagársele no fueran de abono hasta que los justificase:

Visto lo expuesto por el empresario respecto á la equivocacion material que se habia padecido con relacion al abono de los 394.492 rs. 32 mrs., en cuya virtud, y á fin de subsanar aquella equivocacion, se expidió la Real órden de 10 de Diciembre de 1849 (tercera de las reclamadas) declarando que dicho abono debian ser 493 rs. 4 mrs., y que con presencia de las observaciones del apoderado de la empresa y de la Direccion respecto á la graduacion de los arbitrios destinados en la forma expresada para pago de lo que definitivamente resultaba debia abonarse por los dichos conceptos, se verificase por la Direccion la mencionada regulacion, comunicándola al interesado para que manifestara su conformidad, ó en otro caso expusiese lo que estimase oportuno:

Vista la Real órden de 22 de Mayo de 1850 (cuarta de las reclamadas), dictada con presencia de lo contestado por la empresa sobre las bases que se le comunicaron para la regulacion mandada formular, y por la que se resolvió que, además de los 25 años y 25 dias durante los cuales debia percibir el empresario el importe de los arbitrios consignados al pago del camino y por las obras primitivamente contratadas, se le considerase con derecho á reintegrarse despues del citado plazo de las obras y expropiaciones no comprendidas en el primer presupuesto; en la inteligencia de que al terminar la mencionada época deberia graduarse el tiempo de la prolongacion del disfrute de los arbitrios por el precedente quinquenio, sin perjuicio de que antes ó despues, tanto el Estado como la provincia, aminorasen si les convenia dicho plazo por medio de consignaciones en efectivo:

Vista la exposicion dirigida por la empresa en 30 de Octubre, con motivo de habérsele comunicado la Real órden anterior, quejándose de que se hubiese dictado sin preceder la regulación acordada á pesar de haber manifestado su conformidad á las bases de la misma, siempre que en ellas se hiciesen las adiciones ó aclaraciones que expresaba, y que se comunicase dicha regulación para los fines consiguientes á lo dispuesto en dicha Real orden; y pidiendo que, con el fin de conciliar aquella omision con lo resuelto y fijar de una vez la decision final de este asunto, se acordasen y consignasen las bases que proponia:

Vista la Real órden de 31 de Diciembre de 1850 (quinta de las reclamadas), expedida de conformidad á las bases propuestas por la empresa, y su literal tenor, en la que se dispuso que se observasen las siguientes: primera, que el abono de exceso de gastos se hiciese por medio de la prorogacion del disfrute de los arbitrios, con arreglo á lo que produjesen en en el último quinquenio de los 25 años y 25 dias, rebajándose el 10 por 100 que por razon de recaudacion se satisfacia á la Hacienda: segunda, que la expresada cantidad abonable ganaria el interés compuesto de 5 por 400 anual desde la fecha en que se hizo la primera recepcion del camino hasta el total reintegro de lo que así por el capital como por los réditos ă él aumentados se acreditase, rebatiendose las sumas que anualmente, y desde la época en que habia de tener efecto el reintegro, se fuesen percibiendo: tercera, que la Dirección general se haria car-go del camino al terminar los 22 años por los cuales debia tenerle al suyo la empresa, segun contrata: cuarta, que ántes de finalizar los 25 años y 25 dias se formase por la Direccion general la oportuna liquidacion del crédito que á favor de aquella resultara, así como á la formacion del cálculo del tiempo por el que hubiese de prorogarse dicha percepción hasta su total reintegro, comunicándole uno v otro al empresario á fin de que manifestase si se hallaba ó no conforme, para en el primer caso proceder al otorgamiento de la escritura adicional; y quinta, que para la debida validez de lo propuesto se procediese

desde luego por la Direccion á otorgar la correspon- | tacion provincial de Oviedo por el Licenciado Don | diente escritura, con insercion de esta Real orden y de las de 5 de Diciembre de 1848, 12 de Setiembre

y 10 de Diciembre de 1849: Vista la escritura de que habla la citada base quinta, otorgada en 28 de Febrero de 1851 entre el Director general de Obras y el apoderado del Duque de Riánsares, contra la que tambien reclama el Fiscal en su demanda, y en cuya escritura se hace mencion de que habiéndose enajenado por los herederos del Marqués de las Marismas la concesion del camino en favor de D. Leon Lillo, este la cedió al expresado Duque por escritura que pasó en París en 8 de Mayo de 1846, y que por está causa era hoy dueno este de todos los derechos que por la contrata y escrituras posteriores correspondian al primer em-

Vista la exposicion que en 28 de Enero de 1856 elevó á las Córtes Constituyentes la Diputacion provincial de Oviedo quejándose del agravio que sufria aquella provincia desde que se celebró el contrato con el Marqués de las Marismas por la obligacion que se le impuso de contribuir con sus recursos propios para una obra de interés general, y pidiendo que cesase desde luego la empresa del camino en la percepcion de los arbitrios que le fueron aplicados; que se realizase por el Tesoro el compromiso contraido con la misma empresa, y que se reintegrase á la provincia de 5.229.228 rs. que por dichos conceptos habia pagado desde el año 1838 al 1835, ámbos inclusive; sobre cuya exposicion se acordó que pasase al Gobierno, como tuvo efecto en 23 de Febrero siguiente, manifestándola al propio tiempo que comunicase á las Córtes la resolución que adoptara:

Vista la exposicion dirigida al Ministerio de Fomento en Enero de 1857 por el apoderado general del Duque de Riánsares, manifestando que su principal habia dejado de percibir desde 4.º de Enero de 1845 el arbitrio de 32 mrs. en cántara de vino, y desde 23 de Junio de 1856 los 4 rs. en fanega de sal, y en virtud de lo dispuesto en el art. 47 de la ley de Presupuestos de aquel año, y solicitando que el Estado, que contrató con la empresa, la indemnizase de las pérdidas que por dichos inotivos habia tenido:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1858, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, por la que se dispuso que en vista de la legitimidad de dicha reclamacion, y del derecho que asistia al empresario para ser reintegrado de las cantidades que se le adeudaban, consignase la provincia de Oviedo cada aŭo en su presupuesto una cantidad igual á la que producian los suprimidos arbitrios, ó propusiese otros con que atender al pago de tan legítima deuda:

Vista la exposicion de 24 de Noviembre del mismo año, que con tal motivo elevó al Ministerio la Diputación provincial, reproduciendo cuantas gestiones tenia hechas sobre este negocio, y pidiendo se dejase sin efecto la Real órden anterior :

Vista la nota de 2 de Febrero de 1859, consignada por la Direccion general de Obras públicas, y el informe emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en conformidad del que se dictó la Real orden de 4 de Julio siguiente, que motivó la presentacion de la actual demanda, y por lo cual:

Considerando que dicha carretera, por el objeto con que fué construida, debia conceptuarse como de interes nacional, y como tal habia sido mirada por todos los funcionarios y corporaciones que habian intervenido en el expediente, opinando que debia ser costeada con fondos del Estado:

Considerando que habia sido estudiada, contratada y dirigida exclusivamente por el Gobierno sin intervención alguna del Jefe político ni de la Diputacion provincial de Oviedo:

Considerando que los fondos destinados á su construccion fueron recaudados y distribuidos por las oficinas de Hacienda pública de la misma provincia, sin intervencion ni conocimiento siquiera de la Diputacion provincial:

Considerando que esta corporacion no votó ni autorizó bajo ningun concepto los arbitrios que satisfizo la provincia con este objeto, ni hizo la menor gestion para que se construyese la carretera: ántes bien reclamó varias veces contra la continuacion de tales arbitrios:

Considerando que el Gobierno carecia de facultades con arreglo à la legislacion de la época en que se hizo el contrato para imponer á la provincia los referidos arbitrios, no habiendo sido estos autorizados por las Córtes ni propuestos por la Diputacion

Considerando que en la dirección y marcha de las obras de la carretera de Langreo no se observaron tampoco las disposiciones que regian en la mis-

ma época respecto à las provinciales: Y considerando, finalmente, que el abono mandado hacer al empresario de la carretera por las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1848, 12 de Setiembre y 40 de Diciembre de 1849, 22 de Mayo y 31 de Diciembre de 1850, no parecia bastante justificado, y que los medios y conciciones acordados para verificarlo eran altamente gravosos y perjudiciales á los intereses públicos, se resolvió: primero, que se pidiese por la via contenciosa la revocacion de la Real orden de 30 de Junio de 1858 en el sentido de que la provincia de Oviedo debia ser relevada de la obligacion de satisfacer al empresario de la carretera de Langreo lo que se le adeudaba en virtud de los contratos que él ó su causante el Marqués de las Marismas celebrasen con el Gobierno para la ejecucion y pago de dichas obras, y reintegrada de las cantidades que satisfizo para este objeto en la forma que propuso la Direccion de Obras públicas, indemnizándose por cuenta del Estado á dicho empresario en los términos que el Gobierno determinase: segundo, que al efecto procediese mi Fiscal en el Consejo de Éstado á proponer la correspondiente demanda pidiendo que se citase y emplazase á la Diputacion provincial de Oviedo y al empresario del camino para que pudicran exponer de su derecho, mostrándose parte en el juicio si lo tenian por conveniente: tercero, que se reclamase tambien por dicho mi Fiscal en la propia forma la revocacion de las Reales órdenes citadas, y la consiguiente nulidad de la escritura de 28 de Febrero de 1851; debiendo sujetarse á una nueva y escrupulosa revision las cuentas y documentos que presentase el empresario para justificar los aumentos de obra y demás gastos cuyo abono se dispuso por dichas Reales órdenes; y cuarto, que se aplazase toda resolucion acerca de las pretensiones del Duque de Riánsares y de la Diputación provincial de Oviedo respecto al modo y forma de pagar los créditos y de indemnizar lo satisfecho interin no se deslindase á quién correspondia hacerlo por virtud del juicio contencioso-administrativo que iba á entablar-

se y de sus consecuencias: Vista la demanda presentada por mi Fiscal ante el Consejo de Estado en solicitud de que se citase y emplazase á la Diputación provincial de Oviedo y á la empresa del camino carbonero de Langrco, á fin de que, oidos estos interesados en la via contenciosa, pudiera consultarse sobre la verdadera inteligencia y efectos del contrato en lo relativo al pago de las obras , segun los términos de dicha Real orden , y también de que se dejasen sin efecto las del 5 de Diciembre de 1848, 12 de Setiembre y 10 de Diciembre de 1849, 22 de Mayo y 31 de Diciembre de 1850, y consiguientemente la escritura de 28 de Febrero de 1851; debiendo sujetarse á nueva y escrupulosa revision las cuentas y documentos que presentase el empresario para justificar los aumentos de obra y demás gastos cuyo abono se dispuso por dichas Rea-

Visto el escrito de contestacion presentado á nombre del Duque de Riánsares por el Licenciado Don Luis Diaz Perez pidiendo que se absuelva á la empresa del camino de Langreo de la expresada demanda, y se declare su indisputable derecho á ser indemnizado de los perjuicios que se le hubiesen irrogado é irrogasen en lo sucesivo por la privacion en que se encontraba desde 4.º de Enero de 4855 y 1.º de Julio de 1856 respectivamente del disfrute de los arbitrios estipulados en el contrato de 8 de Mayo de 1838 como precio de la construccion del camino: Visto el escrito presentado á nombre de la Dipu-

Antonio Cavanilles, en el que, coadyuvando la peticion fiscal, pide que se dejen sin efecto las Reales órdenes que mandaron pagar á dicha provincia un servicio que era del Estado, y especialmente la de 30 de Junio de 1858, declarándose en su virtud que la provincia de Oviedo no está obligada á satisfacer á la empresa constructora las cantidades que se le adeuden, puesto que esta obligacion debe pe-sar sobre el Estado, así como tambien la de indemnizar á dicha provincia de las cantidades que pagó indebidamente segun se solicitaba en la de-

Considerando que la primera de las dos cuestiones planteadas por la demanda sobre si es la provincia de Oriedo ó el Estado quien debe costear la carretera de que se trata, ó lo que es lo mismo, si esta es de interés nacional ó solo provincial, se halla fuera de la competencia de la Administracion contenciosa, por corresponder, segun la ley citada, á la facultad discrecional de la Administracion activa la

clasificación de los caminos y la rectificación de ella: Considerando que respecto á la segunda de dichas dos cuestiones relativa á los aumentos de obray demás gastos mandados abonar al empresario por las Reales órdenes contra que se reclama, que mis citados Reales decretos de 21 de Mayo de 1853 y 20 de Junio de 4858 solo dan accion, así á mi Gobierno como á los particulares, para recurrir á la via contenciosa contra las resoluciones de los diferentes Ministerios cuando crean perjudicados sus derechos por

Considerando que en el presente negocio no ha podido creer mi Gobierno perjudicados los suyos, esto es, los del Estado, de quien es representante, porque ni pesa ni ha pesado hasta ahora sobre este, sino sobre la referida provincia, la obligacion de costear el camino en cuestion, careciendo por tanto mi Gobierno de la accion que ha intentado:

de Oviedo, por más que sea la única que en este negocio puede creer perjudicados sus derechos, pues la que le competia bajo este concepto caducó por haber trascurrido mucho antes de la incoacion de este litigio el término improrogable de seis meses en que, segun mis citados Reales decretos, debió intentarlo en todo caso:

Considerando, por último, que no hay providencia gubernativa sobre la indemnizacion de perjuicios que reclama el empresario;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presilente; D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, Don Antonio Escudero, D. Fernando Calderon Collantes,). Manuel Moreno Lopez, D. Juan Chinchilla, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en declarar incompetente á la Administracion contenciosa para resolver la primera de las referidas cuestiones, y en absolver de la demanda como improcedente al empresario en cuanto á la segunda, reservando al mismo el derecho que entienda tener á la indemnizacion indicada para el uso que le convenga hacer de él donde y como corresponda.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 1.º de Mayo de 1863.—Miguel Zorrilla.

METROS

Obras de la nueva Casa de Moneda.

MES DE ABRIL DE 1863.

Relacion de los trabajos ejecutados en el expresado mes en toda clase de obra, y de las cantidades satisfechas durante dicho periodo.

	NUMERO P	PESO	METROS		
CLASE DE OBRA.	de piezas.	en kilógramos.	Lineales.	Superficiales.	Cúbicos.
Contrata de D. José Abascal, aprobada por Real órden de 25 de Junio de 1861.				-	
ALBAÑILERÍA.					
Techo de cañizo en los talleres del patio gran- de				232,912	
Revoque agramilado en id. id	••	••	••	388,487 305,696	••
CARPINTERÍA.					
Entarimado en los talleres del patio grande	••		••	93,164	
PINTURA.					
Pintado de bastidores con cercos en las ven- tanas de los talleres del patio grande Idem de puertas en los mismos talleres Idem de guarda-vivos de ventana	 	 	 	3,105 0,54 3 3,105	···
HERRAJE.					
Herraje detallado en el presupuesto por valor de 2.474 rs. vn.					
Contrata de hierros de los Sres. Portilla herma- nos y White, aprobada por Real órden de 19 de Octubre de 1861.					
Se han colocado cinco formas de f. g., compuestas cada una de dos pares, un tirante, un pendolon, dos zapatones, dos chapas de empalme, tuercas y tornillos		605,62	••		••
CLASE DE OBRA.				*5	
Se han colocado cuatro formas de P. Q. en los talleres del patio grande, compuesta cada una de dos pares, dos tornapuntas de hierro T. de varillas de tirantes, cuatro id. de contraresto, dos coscojos, dos chapas de empalme, tuercas y tornillos, á	4	1.076,42			
tornillos; longitud del par largo 46 piés 3 pulgadas; id. del corto 40 piés 8 pulgadas Una id. de N. O., compuesta de un par largo, uno id. corto, tres tirantes, una viela, un zapaton, cinco piezas de empalme, tuercas	1	259,78			••
y tornillos; longitud del par largo 16 piés 3 pulgadas; id. del corto 5 piés 3 pulgadas. Una id. de N. O., compuesta de un par largo uno id. corto, tres tirantes, una viela, un zapaton, cinco piezas de empalme, tuercas y tornillos; longitud del par largo 16 piés	1	221,08			••
3 pulgadas; id. del corto 41 piés	,	266,49			••
piés 3 pulgadas; id. del corto 11 piés Una id. con una péndola, un par, un tirante una viela, un zapaton, tuercas y tornillos	, 1	229,99			
longitud 8 piés 8 pulgadas	1	86,98	••	••	••
piés 8 pulgadas	,	5 6,06		••	
y otro id. corto, dos vielas y varias piezas. Se han colocado en los talleres del patio gran- de dos formas, compuestas cada una de una péndola, un par, dos varillas, un zapaton	1	257,72			
dos piezas de empalme, una viela, tuerca y tornillos	1 2	260,59			
Colocado seis tornapuntas con seis tornillos para líneas é hilera de la parte del N	1 6	187			
Idem cuatro varillas de tirante para las cuatro limas-hoyas	. 4	83,39		••	
loraso del pasillo que conduce al beneficio de tierras de la plata	27	340,03			
Idem cinco pendolones y tirantes de varilla idem id. id	5	41,69			
Idem 54 ganchos de cuadradillo para id. de idem id	54	46,73			
sillo del blanquimento	28	449,52 43,85		••	
res de carpinteros	1	10,78		••	
blanquimento Metros de plomo en cubierta	1	8,62			•••
monos de pionio en capiera	• • • •		•	• •	,

Seccion permanente.

Se han ocupado los operarios en el desmonte del patio N. Han concluido de trasladar á otros locales la piedra cuña de pedernal y la pizarra. llan hecho varios recorridos de empedrados. Y se han ocupado en la limpieza de pavimentos del pabellon N. y talleres del sello y timbre.

CANTIDADES SATISFECHAS.	Rs. vn. cents.
Pagado por la contrata de albañilería &c. á D. José Abascal. Por la contrata de hierros y armaduras á los Sres. Portilla y compañía Por espartería á D. Pedro Perez Revenga Por obra de pintados á la viuda de Trasviña. Por sueldos á los empleados de reglamento Por la consignacion de 300 rs Por jornales á los operarios de la sección permanente	287,98
TOTAL PAGADO	116.400,66

Madrid 11 de Mayo de 1863. El Arquitecto-director, Francisco Jareño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Mateo y Morella.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida

v vuelta desde San Mateo á Morella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos par-

tan para otros destinos. 2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuició de las alteraciones

Considerando que tampoco la tiene la provincia, que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y de la filma de 2015. Al. por cama cama de 1015, de la filma de la cios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion debe-

rá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellon.
5. Es condicion indispensable que los conductores de

la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Castellon.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la varia-cion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Castellon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de San Mateo y Morella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 45 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico, ò su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Al-calde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du-

rante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde San Mateo á Morella y vice versa, por el precio

de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas ego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condi-

cionales, será desechada. 49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de Mayo de 1863. = El Director general interino, Tomás Rodriguez Rubí.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva de los Infantes y Siles.

1.* El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villanueva de los Infantes á Siles la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan

en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio. 3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-

cios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Adminis-

tracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Ad-

ministracion principal de Correos de Ciudad-Real. 10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más ba-

jo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastes que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó

no á continuar el servicio por la nueva línea que se adop-; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hu-biese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad-Real y Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Villanueva de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del ser: vicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villanueva de los Infantes á Siles y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto

en el término que se le señale. Madrid 20 de Mayo de 1863.— El Director general interino, Tomás Rodriguez Rubí.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de Canete de las Torres, dotada con 5.500 rs. pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, y con obligacion de asistir gratuitamente á todos los enfermos vecinos de dicho pueblo, y de sustituir al Médico titular en sus ausencias, con las demás que constan del pliego de condiciones, se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde dentro de 30 dias desde la publicacion del presente. Córdoba 18 de Mayo de 1863.-Manuel Ruiz de Hi-

Gobierno de la provincia de Avila.

El dia 26 del mes de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta, por ineficacia de la primera, para la venta de 1.023 pinos de los montes de la Universidad y tierra de Avila, á los sitios de Mata del Maquillo, los Alisillos y Trampales de la Umbría del Muerto : dichos pinos están señalados con el marco núm. 40, y su corta ha sido autorizada por Real orden de 24 de Marzo último, siendo sus clases, especie y valor las que se expresan á continuacion:

Cuarenta y nueve pinos de especie negral del marco de media vara, á 200 is. uno, 9.800. Doscientos catorce de especie negral del marco de pié

y cuarto, á 460 rs. uno, 34.240. Quinientos once de especie negral del marco de ter-

cia, á 120 rs. uno, 61.320. Ciento ochenta y cuatro de especie negral del marco de sierra, á 110 vs. uno , 20.240.

Sesenta y uno de especie negral del marco de sesma. á 80 rs. uno 4.880.

Cuatro de especie negral del marco de vigueta, á 50

reales uno, 200. Total de pinos, 1.023.

gunda clase, Estéban Nagusia.

Total importe, 130.680 rs. vn. Ocupa el rodal donde se encuentran los expresados árboles una extension de 70 hectáreas próximamente, y la circunscriben por N. prado de la Madera, O. carril que va á Roble-hermoso y con chorrero de Majamarta, S. majadal de Salegas, y E. cerro de la casa.

A la subasta, que será doble y simultánea en las oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Casas Consistoriales del Barranco ante un Alcalde ó quien haga sus veces, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones con la oportunidad debida, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 430.680 reales en que han sido tasados los expresados productos. Avila 22 de Mayo de 1863.—El Ingeniero Jefe de se-

El dia 26 del mes de Junio próximo venidero, de doce á una de su tarde, tendrá lugar la segunda subasta, por ineficacia de la primera, para la venta de 447 pinos secos y derribados por los vientos en los montes de la Universidad y tierra de Avila, á los sitios del Cerro de la Casa y Canchalahuesa: dichos pinos están señalados con el marco número 10, y su corta ha sido autorizada por Real órden de 24 de Marzo último, siendo sus clases, especie y valor las que se expresan'á continuacion:

Cerro de la Casa.

Diez v nueve pinos de especie negral del marco de media vara, á 100 rs. uno, 1.960. Catorce de especie negral del marco de pié y cuarto, á 80 rs. uno, 1.120.

Treinta y nueve de especie negral del marco de tercia, á 60 rs. uno, 2.340.

Ciento veinte viocho de especie negral del marco de sierra, á 50 rs. uno, 6.400, Veinte y seis de especie negral del marco de vigueta

á 26 rs. uno, 876. Cuarenta y tres de especie negral del marco de made-

ro de á 6, á 48 rs. uno, 774.

Total de pinos, 269. rotal importe, 43.410 rs. vn.

Canchalahuesa.

Cuatro pinos de especie negral del marco de media vara, á 100 rs. uno, 400.

Veinte y cinco de especie negral del marco de pié v cuarto, a 80 rs. uno, 2.000. Cuarenta y tres de especie negral del marco de tercia,

a 60 rs. uno, 2.580. Cincuenta y seis de especie negral del marco de sier-

ra, á 50 rs. uno, 2.800. Diez y nueve de especie negral del marco de vigueta, á 26 rs. uno, 494.

Treinta y uno de especie negral del marco de madero de á 6, á 48 rs. uno, 558.

Total de pinos, 178.

Total importe, 8.832 rs. vn.

Los árboles contenidos en el Cerro de la Casa ocupan una extension de 70 hectáreas próximamente, limitada por N. Majalosa, O. Mata del Maguillo: S. el Barrancon y E. la Garganta, y les de Canchalahuesa la de 40 y límites por N. y E. el Escaramijal; S. Sierra del Agua y O. Garganta de la Sierra de Agua.

A la subasta, que será doble v simultánea en las oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Casas Consistoriales del Barranco ante su Alcalde ó quien haga sus veces, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones con la oportunidad debida, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 22.242 rs. en que han sido tasados los expresados productos.

Avila 22 de Mayo de 1863.—El Ingeniero Jefe de segunda clase, Estéban Nagusia. 2652

Gobierno de la provincia de Lérida.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 6 del actual, el dia 8 de Julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto ante mi autoridad la subasta para la publicación de los Boletines de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, segun el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se inserta á continuación; advirtiendo á los que deseen interesarse en la subasta que el número de ejemplares de cada Boletin de que trafa la condicion 6.4, es el

Un ejemplar para cada Ayuntamiento de la provincia que hoy está suscrito al Boletin oficial de la misma, y 75 jemplares para la Comision principal de Ventas; en la inteligencia que será de cuenta del contratista el servicio rfranqueo por el correo más próximo de los *Boletines*

oficiales que correspondan á los Ayuntamientos. Lérida 22 de Mayo de 1863.=Manuel de Podio y Va-

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo

de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respeto al ramo de Bienes naionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se ha-

lla destinado. 2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se la remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de

imprenta que se cometa, y reponiendo á sû costa los que hubiere equivocado. Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manificsto en las ofici-

nas de la Comision principal de Ventas.

4. El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.^ El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pre-

texto alguno. 6. El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas , y que habrá de entregar

inmediatamente. 7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consig-nados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandar por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particu-

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 4.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.4 Para presentarse como licitador ea la subasta han de consignarse precisamente 2.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

No se admitirá postura que exceda de 14 mrs. el pliego de impresion.

41. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á la Dirección la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiera inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adindicándose el remate al mejor postor.

43. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda p**æ**lica de esta provincia en los términos que previene la Real órden de 41 de Febrero de 4858.

44. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo mi presidencia, en el dia y hora que se han señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y e Sr. Promotor fiscal de este Juzgado.

45. El contratista del Boletin podrá expenderlo al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga. 10. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá

se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente. 48. Los derechos de subasta, escritura y toma de ra

zon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare el otorgamiento de aquella, à le que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lérida 22 de Mayo de 1863.-Manuel de Podio y Va-

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 22 de Mayo, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... maravedis cada pliego de papel impreso de la marca del sellado. (Fecha y firma.) 2698

Ayuntamiento constitucional de Cádiz. Con arreglo á disposiciones de S. M., y autorizado por el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, publica esta corporacion el siguiente programa del concurso para la presentacion de proyectos de un teatro de primer órden

para la ciudad de Cádiz. Artículo 1.º El teatro se proyectará en el rectángulo que aparece disponible en el plano de la plaza de San Fernando y sus avenidas, que se halla de manifiesto en las Secretarías de todos los Gobiernos de provincia.

Art. 2.° Presentará su entrada y fachada principal en el lado que corresponde á la plaza de Fragela, ocupando el terreno que según dicho plano se destina para el edificio, despues de deducido el que han de ocupar las nuevas calles que en aquel se marcan.

Art. 3. Tendrá cabida lo ménos para 2.500 especta-

dores sentados con comodidad y holgura. Art. 4. Es condicion precisa que ha de tener departa mentos ó sitios especiales de los conocidos con los nom-

bres de tertulias, paraisos y cazuelas, donde pueda colocarse cómoda y decentemente el mayor número posible de espectadores de ámbos sexos que solo paguen el precio de la entrada general. Art. 5. Para que llene las condiciones que se descan

las necesidades que la importancia de esta capital reclama, se distribuirá de la manera siguiente: Planta subterránea: un algibe para recibir las aguas

pluviales que pueda contener la que se necesita para los usos ordinarios de la casa , situado, á ser posible, debajo de la galería cubierta del vestíbulo de la entrada principal: feso y contrafoso con la capacidad y profundidad neesarias para el buen servicio de la escena: dos pozos provistos de bombas, situados convenientemente para e asto del agua necesaria para la limpieza y para acudi l caso de un incendio, y las tageas indispensables para lar salida á las aguas inmundas de las letrinas y conduir las pluviales á los algibes.

Planta baja y superiores. Un pórtico cubierto en la fahada principal, por el que puedan tran itar cómodamene carruajes, y si se quiere tambien en las laterales para entrada general del público: escaleras a ichas, espaciosas cómodas para subida á las localidades de los pisos altos: comunicaciones indispensables para las lunctas, butacas y palcos: sala-platea cómoda y espaciosa; foro ó palco escénico de dimensiones proporcionadas para las funciones

de grande espectáculo, con escaleras para la maquinaria y el uso del telar: sala de déscanso para la presidencia: vestuario para actores y coristas: almacen de trajes : sala para ensayos de baile : porterías : despacho de localidades: ocal á propósito para pintar decoraciones: estancias para los bomberos: depósitos de herramientas para los mismos: café: salas de descanso para el público y otra para los músicos: un grande almacen para los efectos del teatro: cuerpo de guardia: taller de carpintería y de útiles para el alumbrado: Direccion, Administracion y Archivo: letrinas en número proporcionado en todos los pisos. En la planta principal se dispondrá un salon de baile

sobre el pórticó de ingreso con la extension necesaria para estas reuniones y local independiente para la orquesta. El autor del proyecto queda en libertad de situar las dependencias relacionadas de la manera que mejor le parezca para que cada una llene el objeto á que se destina, y de añadir las que su inteligencia y práctica le sugieran para que el teatro sea en todos conceptos digno de figurar interior y exteriormente entre los de primer órden.

Art. 6.º El costo total del edificio no podrá exceder de 180.000 duros.

Art. 7. Los Arquitectos que tomen parte en el concurso tendrán la latitud conveniente en la eleccion de las disposiciones para el conjunto y detalles, lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico, que cada

uno quiera adoptar. Art. 8.º El proyecto se compondrá de los documentos prevenidos en la Real instrucción de 16 de Marzo de 1860, relativa á las condiciones para construir edificios pú-

Art. 9. Los documentos á que se refiere la instruccion citada en el anterior artículo consisten:

1. En una memoria descriptiva.
2. Plano general en la escala de cinco milimetros productivad la orientación sopor metro, indicándose con exactitud la orientacion sobre este plano, así como en los siguientes.

Planos detallados de los cimientos de las construcciones subterráneas de la planta baja y de los diferentes pisos y cubiertas en la escala de 10 milímetros por 4.º De diferentes elevaciones ó fachada principal, la-

teral y posterior en la misma escala de 10 milímetros por 5.º De diferentes cortes ó secciones longitudinales y trasversales en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel tela, de un ancho igual á la menor dimension de un pliego de papel ordinario y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Des-pues de doblada cada hoja del plano al tamaño expresado , deberá escribirse en la cara que queda visible el título que designe claramente el número de la hoja y lo que contenga. Però si la extension del proyecto es demasiado excesiva para la escala de cinco milímetros, acompañarán los detalles precisos en la escala expresada de un céntimetro por metro. Contendrán además todos los precios de construccion y decoracion, y particularmente los de las canales, bajadas ú otros medios de salidas de aguas, los tubos y bocas de chimeneas, cornisas, capiteles plintos &c., en la escala de 20 milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precision, indicándose las construcciones de los muros, de manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se traten de emplear, como piedra, cascote , ladrillo , madera , hierro &c. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja, v el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relacion con letras ó cifras de referencia Las elevaciones y cortes delineadas sin sombras ni

La memoria descriptiva deberá comprender una exposicion detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan; razones que motivan la situación de la planta, su distribucion, decoracion, clase y condiciones de los materiales; órden de los trabajos; precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecución; puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales; razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros; fôrmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros para las piezas de las armaduras, piés derechos &c; época en que deban estar terminadas las obras, y cuanis observaciones juzgue oportunas el autor para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redaccion del proyecto.

Los presupuestos deberán comprender: Un estado del precio de los jornales en la localidad de las diferentes clases de operarios.

2.º Otro del costo de los materiales por unidad métrica en la misma localidad. 3.º Estado del precio medio á que resultan las difeentes unidades de obra con la aplicación de los precio:

señalados en los estados anteriores. 4. Estados en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras com el resultado de su cubicacion, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separación para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachadas, interiores de cornisas, tabi-

Aplicacion de los precios medios á las cubicaciones de los estados anteriores, de manera que aparezca con claridad el costo de las diferentes obras. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte, segun la naturaleza y la importancia de la empresa.

En el mismo presupuesto se incluirá tambien el costo de las decoraciones que se necesiten de ordinario para dar funciones, el de los aparatos para el alumbrado por medio del gas de todas las partes principales y subalternas del edificio, y el del mobiliario preciso para el servicio de todas las localidades; en el concepto de que en la cifra total han de estar comprendidos todos los gastos necesarios hasta que el edificio este habilitado para abrirse al servicio público.

El provecto deberá comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico: en el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecucion de los trabajos , estableciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear; la fabricación de morteros, enlucidos &c.; la clase de labra para la sillería ; el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro y vidriería, el número y clase de la pintura; el orden que ha de seguirse para los trabajos; el modo de ejecutar la apertura de cimientos, proveyendo la manera de proceder si fuesen mayores ó distintos de los calculados ; la época para la recepcion provisional, : el plazo de conservacion hasta la definitiva; debiendo además incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicacion de las generales de obras públicas, y todas cuantas prescripciones se juzguen convenientes por el autor del proyecto para la ejecucion de las obras. En el pliego de condiciones económicas se fijarán el órden y método para la adjudicación, la fianza para tomar parte en la subasta, la que debe presentar el adjudicatario (que será siempre en metálico ó papel del Estado), la forma y época del pago; en fin, las condiciones excepcionales que la naturaleza especial de la operacion pueden reclamar.

Art. 40. Todos los planos y documentos de que queda hecho mérito deberán presentarse por duplicado; pero si el proyecto que se elija necesitare algun documento más para llevarlo á ejecucion ó para que pueda ser aprobado, el autor lo completará á su costa.

Art. 41. Los planos y documentos contendrán por epígrafe un lema, el cual se escribirá del mismo modo en el sobre de un pliego cerrado que contenga el nombre, apellido y domicilio del autor, y la fecha del título que acredite ser tal Arquitecto.

Art. 12. El concurso estará abierto durante cuatro meses, a contar desde el dia en que aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Medrid*. En dicho plazo se presentarán los proyectos en la Secretaría de esta corporacion, doude se entregará el correspondiente recibo á los interesados.

Art. 13. Dentro de los tres dias siguientes al de aquel en que hubiere terminado el plazo, se reunirá esta corporacion en pleno para hacer constar en actas cuántos hayan sido los proyectos presentados y con qué lemas uniéndose al expediente certificado que lo acredite. Art. 14. Esta corporacion, despues de oir el dictámen

de la Academia provincial de Bellas Artes, calificará los proyectos, graduándolos de mejor, ménos bueno é inadmisible por medio de numeracion correlativa. Art. 15. En la forma que expresa el artículo anterior. remitirá el Ayuntamiento al Gobierno de S. M. los prorectos, conservando en su poder, sin abrir, los pliegos

cerrados que contengan los nombres de los autores. Art. 16. Devueltos que sean por el Gobierno los pro rectos á esta corporación, abrirá la misma los pliegos jue contengan los nombres de los autores de aquellos que hubiesen sido aprobados por la Superioridad en primero y segundo lugar, ó lo que es lo mismo, para el premio y el accesit, y entregará sin abrir los pliegos restantes

Art. 47. En el caso que el Gobierno no califique de lmisible ninguno de los proyectos, se devolverán sin abrir todos los pliegos que contengan los nombres de los autores. Art. 48. Habrá un premio de 40.000 rs. para el autor

del proyecto calificado en primer lugar, y otro de 20.000 para el autor del proyecto calificado en segundo. Art. 19. En el concurso podrán tomar parte todos los

Arquitectos españoles que tengan título legítimo para ejercer su profesion.

Art. 20. La corporación, sociedad, empresa ó persona que construya por su cuenta el teatro quedará en libertad de encargar la direccion de la obra al Arquitecto que tenga por conveniente, sin que le ligue compromiso alguno con los autores de los proyectos aprobados.

Art. 21. Los 40.000 rs. del premio y los 20.000 del accesit se entregarán por esta corporación á los Arquitectos que los hubieren obtenido en el acto de recibir la órden del Gobierno de S. M. aprobando el expediente.

Art. 22. Para mayor ilustracion de los Arquitectos que quieran tomar parte en el concurso, se hallarán de manifiesto én las Secretarías de todos los Gobiernos de provincia (además de los planos de que se hace mérito en el art. 1.º) los estados ó cuadros en que se asignan los precios medios de jornales , los de trasportes de materiales , los de la unidad métrica de los mismos y los de las diversas unidades de la obra: debiendo advertirse que dichos precios medios son calculados con relacion á lo presente, pero que podrán sufrir alteraciones que influyan en el aumento ó disminucion del costo de la obra, cuando esta llegue á ejecutarse.

Cadiz 14 de Mayo de 1863. = El Alcalde Presidente, Juan Valverde. — Por acuerdo de S. E., Joaquin de Lara, Secretario.

Audiencia de Búrgos. PARTIDO JUDICIAL DE SORIA

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (4).

Castil de Tierra.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Pedro Hernandez; censo en 1775, folio 850. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Hernandez; censo en 1776, folio 160. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linde ros, de D. Tomás García; censo en 1776, folio 176.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Sanchez; censo en 1780, folio 126. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Angel Chamairó; obligacion en 1822, folio 4.

Villanueva de Zamajon. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Pedro Soria; censo en 1776, folio 574.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Antonio Cereceda; censo en 1777, folio Rústicas, no constan su situacion, nombro ni linde-

ros, de D. Pedro Contreras y Medrano; censo en 1778,

folio 79. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos. de Doña Micaela del Abad; censo en 1821, folio 40. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Gallego; adjudicacion en 1846, folio 309.

Las Cuevas.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-cos, de D. Diego Marquina, censo en 1774, folio 634. Rústicas v urbanas . no constan su situacion . nombre ni linderos, de D. Salvador Caravantes; censo en 1777,

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Hernandez; censo en 1788, folio 31. Urbana, no constan su situación, número, nombre n linderos, de Doña Manuela Gomez; censo en 1788, fo-

Urbanas y rústicas no constan su situacion, número, nombre ni linderos, de D. Luis Diez Gomez; censo en 1793, folio 17.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni lindeos, de D. Manuel de Castejon; censo en 1796, folio 8. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Estéban Cabrerizo; venta judicial en 1805, foduplicado.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni lindeos de D. Miguel Valero; censo en 1828, folio 49. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos : de D. Pedro Fernandez, venta en 4844 : folio 454. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linde-

ros, de D. Cipriano Cadep; venta en 1846, folio 153. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de la capellanía de Alonso Romera; redencion de censo en 1846, folio 163. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Hilario Hernandez; venta en 4846, folio 453.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Bartolomé Muñoz; venta en 1846, folio 153.

Alconaba. Rústicas y urbanas no constan su situación nombre número ni linderos, de Doña Luisa Sanchez; censo en

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Anton Sanz; censo en 4768, folio 6. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Antonio Vinuesa y Torres; censo en 1768, folio 7.

Rústicas y urbanas en la Granja de San Miguel, no constan sus linderos, de D. Diego Rodriguez de Morales; censo en 1774, folio 278. Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Luis de la Cerda; censo en 1775, fo-

lio 444. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña María Antonia Vellosillo; censo en 1775, folio 1.019.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco de Cuéllar; censo en 1829. folio 40. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nom-

bre ni linderos, de D. Benito Sanz; censo en 1835. fo-Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fernando Gonzalez; venta en 1846, fo-

Montenearo.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Garcia; asignación de alimentos en 1838 folio 6. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros, de D. Manuel Crespo Zamayoa; redencion de censo

en 1846, folio 110.

Nomparedes. Urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Manuel José; censo en 1775, folio 359. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Martinez; censo en 4775, folio 996.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linde ros, de D. Estéban Ortega; censo en 1775, folio 4.183. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linde ros , de D. José Diez ; venta en 1777, folio 1.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. José Diez; venta en 1777, folio 32. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Álonso Vallejo; censo en 1779, folio 196.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Francisco Miquel; censo en 4783, folio 11. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Matías Martinez; venta judicial en 1801, folio 7 du-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fermin Remon; venta judicial en 4801, fo-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Calonge; venta judicial en 1803, fo-Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco de Soto; censo en 1819, folio 17.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde ros de D. Joaquin Sanz; venta en 1840, folio 13. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José María y Doña Bonifacia la Torre; donacion en 1846, folio 241.

Peromel.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni lindeos, de D. Diego de Vergara; censo en 1771, folio 28. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni lindeos, de D. Fernando de San Clemente y Gaitan; censo en 774 . folio 45. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

os, de la capellanía de María Gonzalez Vera; censo en Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Gonzalez; obligacion en 1780, folio 11. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde

ros, del convento de Santa Clara; censo en 1801, fo-Rústicas y urbanas, no constan su situacion, número. nombre ni linderos, de D. José y Saturio Sanz y Juan le Dios García; venta judicial en 1801, folio 8 duplicado. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni lindees, de D. Joaquin Contreras; redención de censo en 1806

folio 21. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni lindecos, de D. Pedro Hernandez; censo en 1818, folio 37. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Márcos Sanz; censo en 1823, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-(4) Véanse las Gacetes de ayer y anteayer.

s os, del hospital de Santa Isabel; obligacion en 1824, foio 4 vuelto.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de Doña Basilia Gomez; venta en 1832, folio 6. Matute.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Domingo Diez; censo en 1778, folio 41. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Diez; censo en 1775, folio 687. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de Verducea; censo en 1775, folio 765.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Jerónimo Perez; venta en 1772, folio 31. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni lindeos, de D. Francisco Javier de Quintana; permuta en 1773, folio 70.

Rústicas, no constan su situacion, nombre, ni linderos, de D. Antonio y Sebastian Martinez: censo en 1774.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Fernandez; censo en 1775, folio 769. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Bernardo Perez; censo en 1775, folio 1.292. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel de Marco; censo en 1775, folio 1.676. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros, de D. Juan García; censo en 1775, folio 1.788. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Jerónimo Perez; obligacion en 1780, folio 11. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Atanasio Jimenez; venta en 1782, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fermin Remon; venta en 1804, folio 10. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Ruiz; obligacion en 1817, folio 44. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Melchor la Peña; obligación en 1819, folio 11.

ros, de D. Diego Pastor; obligacion en 1833, folio 50.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

Garray. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Pedro Moreno y María Marti-

nez; censo en 1769, folio 95. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de Salazar y Salado; censo en

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Trevejano; censo en 1775, fo-Rústicas v urbanas, no constan su situacion, nom-

bre ni linderos, de D. Juan Martinez; censo en 1775, fo-Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nom-

Rústicas y urbanas en la Granja de Garrejo, no constan sus linderos, de Doña María de Rebolledo; donacion Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Hernandez; censo en 4782, fo-

bre ni linderos, de D. Francisco Martinez; censo en 1777,

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Juan Antonio y otros; obligacion en

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nom-

bre ni linderos, de D. Juan Antonio Garcia; donacion

en 1788, folio 20. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de D. Matías y Joaquin Carrascosa; venta judicial en en 1802, folio 2. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros, de D. Fermin Remon; venta judicial en 1804, fo-

Rústicas en la Granja de Garrejo, no constan sus linderos, de D. Celestino Pascual; cesion en 1809, folio 1. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Pedro Sainz; censo en 1838, folio 7. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Carrascosa; venta en 1812, Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Eustaquio Sanz; venta en 1842, fo-

ros, de D. Antonio García; venta en 1839, folio 37.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Arribas; venta en 1845, fo-Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

Ituero. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Concejo del pueblo: censo en 1775, folio 604. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Herrera; censo en 1779, folio 50.

ros, de D. Isidoro Mateo Moreno; ventá en 1848, folio 139.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Perez é Ignacio Gomez; venta en 1797 Cidones.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Joaquin de Almarza; censo en 1774, folio 44.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Bartolomé Sanchez; censo en 1775, folio 513. Rústicas, no constan su situación, nombre ni lindederos, de D. Miguel García; censo en 1775, folio 513. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

os, de D. Diego Gomez; censo en 1771, folio 468.

ros, de D. Cárlos Santa Cruz; censo en 1775, folio 751. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Ruiz ; censo en 1775, folio 872. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Bernardino las Heras; censo en 1776, folio 51. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos,

de la capellanía de Blas Martinez; venta en 1776, fo-Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Luzon y Castejon; censo en 1779, fo-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Lucio Gomez; venta judicial en 1808, fo-Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Josefa Antonia de Barzola; obligacion en 1819, folio 10.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Remigio Gomez; censo en 1819, folio 16. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Josefa Antonia de Barzola y otros; censo en 1819, folio 16.

ros, de D. Lucio Gomez y Simon Gil; censo en 1820, fo-Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Luis Gomez; censo en 1826, folio 20. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linde-

ros, de Doña Juana Josefa Vatizano; obligacion en 1829, Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Santiago García y otros; venta en 1844, folio 91.

Rabanera. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; censo en 1774, folio Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros, de D. Antonio Gomez; censo en 1775, folio 391. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Lopez; censo en 1775, folio 478. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Jerónimo San Clemente; censo en 1776, fo-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José María la Torre; division de bienes en 1847, folio 130.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde. ros , de D. Dámaso Andrés ; venta en 1848 , folio 256.

Los Rábanos.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni lindecos, del Concejo de los Rábanos; censo en 1775, folio 520. Rústicas en la Granja de Villarejo, no const an su situa-cion ni linderos, de D. Bernardino Bonifaz; cen so en 1775, Rústicas, no constan su situación, nombre ni linde-

ros, de D. Francisco de Medrano; censo en 1775, folio 917. Rústicas en la Granja de Villarejo, no constan sus linderos, de D. Pedro Soria; censo en 1776, folio 574. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Fernandez Zapata; censo en 1780, folio

Rústicas, no constan su situación, nombre ni línderos, de D. Miguel Hernandez; censo en 1803, folio 5. Pedraza.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Cárlos Santa Cruz; censo en 1775, folio 751. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Matías Manuel Carrascosa; obligacion en 1812.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Martinez de Tejada é hijo; obligacion en 1818, folio 22.

Abejar.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Blas Sanz; venta en 1841, folio 12.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderds, de D. Juan Sanz; venta en 1775, folio 1.012. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Martinez; censo en 4773, folio 20. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de D. Martin Romero; censo en 1776, folio 290.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Matías Antonio Celada; permuta en 1791, folio 6.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nom-bre ni linderos, de D. Juan Baltasar Gonzalez; obligacion en 1804, folio 13.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Bonilla; redencion en 1807, folio 1.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Felvi Gonzalez; obligacion en 1821, folio 6.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del hospital de Santa Isabel; obligacion en Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre

ni linderos, de D. Eusebio Sanz; censo en 1841, fo-Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Gonzalo Blasco; venta en 1843,

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos de D. Basilio Borobio; censo en 1846, folio 51.

Langosto.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Angela Nieto; venta en 1841, folio 3. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Martin Sanz; censo en 1775, folio 1.720.

Las Fraguas.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Gonzalez; censo en 4776, folio 237. Rusticas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Francisco Gonzalez y otros; censo en 1796, folio 21.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Baltasar Gonzalez; obligacion en 1804, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Joaquin Tutor y Barzola; obligacion en 1820, Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Isidoro Mateo Moreno; venta en 1847, folio 312.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Valentin Arribas; adjudicacion en 1847, fo-Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros, de D. Joaquin Tutor; obligacion en 1847, folio 312. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Joaquin Tutor; obligacion en 1847, folio 312.

Cihuela.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de D. Pascual Aguado y José Estéban; obligacion en 1843,

Ocenilla.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Miguel Ochoa; obligacion en 4781, folio 15 vuelto. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros, de D. Manuel Perez; censo en 1824, folio 26. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Juan José Delgado y otros; censo en 1827, folio 47.

Ventosilla.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Matias del Rio; obligacion en 1777, folio 49. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Luzon y Castejon; fundacion en 1779, folio 198.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Antonio del Abad; censo en 1780, folio 91. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Bernardo Alcalde; venta en 1808, folio 5. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Julian Alonso; venta en 4834, folio 3.

Tejado.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Sebastian Nuñez; censo en 4774, folio 568. Rusticas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Hernandez; censo en 1776,

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Anselmo Jimeno; cesion en 1846, folio 87. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Anselmo Jimeno; cesion en 4846, folio 271. Rusticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Jimeno; censo en 1826, folio 6.

Sotillo.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Francisco Alvarez; censo en 1780, fo-

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Mateo Moreno; obligacion en 1821, Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Benito Medrano; censo en 1801, folio 10.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Benigno García; venta en 1841, fo-Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros, del hospital de Santa Isabel; censo en 1846, folio 33.

Peña Alcazar.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña María Blasco; censo en 1775, folio 1.419. Aldehuela de Periañez.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde ros, de D. José Gonzalez; obligacion en 1780, folio 11. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de Doña Saturia Sanz; obligacion en 4793, folio 14. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de D. Ramon Dominguez del Rio; obligacion en 1818, fo-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de D. Acisclo Gomez; venta en 1830, folio 3. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos,

de D. Anselmo Borque; obligacion en 1846, folio 232. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Anselmo Frayle y Simon Gaspar; venta en 1846, folio 232.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Pastor; venta en 1846, folio 232.

SANTO DEL DIA

San Felipe Neri, confesor y fundador.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Mayo de 1863.

10°,1

14,1

11,5

18,1

12°,3

40°,4

ESTADO

DEL

CIELO.

Cubierto.

Idem.

Lluvia.

Cubierto.

Idem.

Nubes.

20.0

25°,6

8 2

del viente.

S. E....

S.....

N. O. . . .

0....

N....

20°,5

Barémetro tenducido á 6° tura en grados tres.

Temperatura en grados Reaumur.

Temperatura en grados centígrados.

8*,1

41,3

9,2

14,5

9°,8

8,3

702,14

702,07

702,01

700,94

701,94

703,26

Temperatura máxima del dia...

Temperatura máxima al sol....

Temperatura mínima del dia...

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

Molinos de Duero.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Antonio Atienza y Miguel Ramos; venta en 1811, folio 5.

Derroñadas y el Royo. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de las Fraguas; obligacion en 4804, fo-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco de Paula Carrillo; venta judicial en

1308 . folio **2**. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro García Guerra; venta judicial en 4822,

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Atanasia García y otros; venta judicial en 1845, folio 100.

Duañez.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de Doña Isabel de Albornoz; censo en 1776, fo-

Abion. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Pedro la Banda; censo en 1774, folio 476. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de la cofradía de Animas; censo en 1775, folio 15.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Francisco Martinez; censo en 1775, folio 771.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Matias Angulo; censo en 4775, folio 773.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Diego Morales; censo en 1775, folio 774. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Martin de la Carta; censo en 4779, folio 439.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Martin Remacha; venta en 4796, folio 25. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de D. Matías Martinez; venta judicial en 1801, folio 7. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Víctor Jimeno; censo en 1801, folio 2. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Marcelino Remacha; censo en 1832, folio 16.

de D. Pedro Hernandez; censo en 1820, folio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos , de D. Francisco Diez y otro ; censo en 1834 , folio 5 Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-ros, de D. Antonio Gonzalez Calahorra; venta en 1842,

Villaciervos.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de la capellanía de los Martinez; venta en 1776, fo-

Arquijo. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Gomez y Francisco Gil; censo en 1775

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos , de D. Juan Callejo ; censo en 1821 , folio 4.

Sauguillo Alcázar.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Iñigo de Salcedo; censo en 1774, folio 481. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Medrano y otros; censo en 1775, folio 501. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linde-

ros, de D. Juan de la Fuente; censo en 1777, folio 93.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Diez; censo en 1774, folio 466. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, del Concejo del pueblo; censo en 1775, folio 915. Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, del curato del pueblo; censo en 1776, fo-

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Paula Martinez; venta en 1826, fo-

Rústicas y urbanas , no constan su situacion , nombre ni linderos, de D. Ildefonso Negredo ; obligacion en 4842, folio 107.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni lindeos, de D. Joaquin Sanz; censo en 1770, folio 41. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros , de D. Alonso Carrillo; censo en 1774 , folio 365. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Dominguez; venta en 1774, folio 382. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Saenz del Hoyo; censo en 1774, folio 382 Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros, de D. Diego Saenz del Hoyo; censo en 1774, folio 382. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Saenz Menor; censo en 1774, folio 283. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de las monjas de Santa Clara; cesion en 4775, fo-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Rubio Tello; vínculo en 4776, fo-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, vinculo de D. Juan Manuel Forte; venta judicial en 1802, folio 31. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Félix Santa Cruz; obligacion en 1775, folio 793.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Anselmo Valdecantos; venta judicial en 1803,

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Martinez; venta judicial en 1822, fo-

Golmayo.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Ayuntamiento; censo en 1774, folio 184. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Ayuntamiento; censo en 1775, folio 485.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Pascual de la Rubia; censo en 1775, folio 451. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Félix Santa-Cruz ; obligacion en 1775, folio 793. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Barranco; censo en 1775, folio 1.491. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Jerónimo García; censo en 1828, fo-

lio 46. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Lúcas Molina; censo en 1785, folio 16.

Los Llamosos. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Lino Nuñez; fundacion de aniversario en 4775, folio 654.

Arévalo.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Rebolledo; censo en 1771, folio 58.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Simon de la Orden; venta en 1832, folio 68. Tardelcuende.

de D. Cirilo Castejon y Doña Concepcion Loigorri; divi-Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos sion de bienes en 1848, folio 193. de D. Manuel Corredor; venta en 1844, folio 62. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Simon de la Orden; venta en 1815, folio 7. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Vicente Lopez de Quintana; obligacion

Ouintana Redonda.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, ni linderos, de D. Rodrigo Camargo y Salcedo; censo en 4776, folio 46.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pantaleon Antona de la Plaza; censo en 1781. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre

ni linderos, de D. Juan Baltasar Gonzalez; cesion y venta en 1778, folio 35. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre

ni linderos, de D. Juan Baltasar Gonzalez; venta en 1789, Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Baltasar Gonzalez; obligacion

en 1795, folio 16. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre. número ni linderos, de D. Manuel Casildo Gonzalez: venta

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Juan Antonio y Fermin Lerin; venta en 1845, fo-Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros, de los Concejos de Quintana y Tardelcuende: venta en 1827, folio 32. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Fernandez y Fernando Aragonés; venta

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos. de Patricio Hernandez y Ramon Aragonés; venta en 1836 Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos

en 4835, folio 36.

de D. Ramon Aragonés; venta en 1837, folio 9. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde ros, de D. Jerónimo Medrano: censo en 1840, folio 36. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José María Carrille; censo en 4848, folio 36.

Buitrago.Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde os , de D. Juan Francisco Jimenez Barrio ; obligacion er 4773 . folio 57.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de D. Miguel Sanz, censo en 1775, folio 244. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Francisco de Cereceda; censo en 4775 folio 1.550.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Felipe Guerra; venta en 1801, folio 15. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde ros, venta en 1804, folio 10. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos

del convento de Santa Clara de Soria ; censo en 182 : , fo

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde ros, de D. Felipe Arribas; censo en 4823, folio 44. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Perez; censo en 1834, folio 31.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de D. Blas y Felipe Arribas; censo en 1321, folio 16. Carrascosa.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos , de D. Domingo Fernandez ; censo en 4773, folio 87. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre número ni linderos, de D. Domingo Fernandez; censo en 4775, folio 369. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Domingo Fernandez;

censo en 1775, folio 4.692. Urbana, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Manuel María Rodrigo; cesion en 4844, folio 43.

Almarayl.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni lindeos , de D. Antonio Rios ; censo en 1776 , folio 84. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del curato del pueblo; censo en 1777, folio 82. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros, de D. Antonio Uriel; censo en 1778, folio 84. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos , de D. Fermin Remon ; venta en 1804 , folio 10. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

os, de D. Jerónimo Medrano: venta en 4842, folio 36. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Jerónimo Medrano; venta en 1844, folio 181.

Tardajoz.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni lindeos, de la cofradía de Ánimas; censo en 1775, folio 15. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni lindeos , de D. Juan Diez ; censo en 1775, folio 1.477. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linde-

ros, de D. Juan de Robles; censo en 4776, folio 507. Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Isidro Hernandez y otros; venta judicial en 1802, folio 12. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros, de D. Isidro Hernandez y otros; obligacion en 1809, folio 6. Rústicas, no constan su situacion', nombre ni linderos, de D. Manuel Calonge; venta en 1813, folio 2). Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

ros, de D. Manuel y Pedro Calonge; venta en 1846, folio Candilechera.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Manuel Martinez y Juan Lobera ; obligacion en 1779, folio 196. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre número ni linderos, de D. Lúcas Rebollar; venta judicial

en 1803, folio 1. Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Segundo Romera; censo en 1829, folio 100.

Portelrubio.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Concejo; obligacion en 4833, folio 3. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos. de Doña Ana María Cereceda; aniversario en 4785, fo-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Rodrigo de Salcedo; censo en 4785, folio 1.187. Rústicas en el Henar, no constan sus linderos, de Don Juan Francisco Martinez de Tejada; venta en 1784, fo-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de D. Juan Francisco Martinez de Tejada; censo en 1784. folio 31. Rústica, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Marqués de la Vilueña; censo en 1826, folio 55.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José María y Doña Bonifacia Torré; division de bienes en 1847, folio 193. Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 21

de Mayo de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Baróme- tro en mi- límetros á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura en grados centígra- des.	Direccion dei	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París. Bayona. Lyon. Bruselas. Viena	764,5 765,3 764,7 765,3 759,8	9°,6 12°,5	0 s. 0 N. E	Cubierto. Despejado. Despejado. Alguna nube. Cási cubierto.
Turin	760,6 764,1 762,0 764,1 762,9 765,2	47°,9 3°,6 ,6°,6 ,7 42°,9	N S.S. O. N. E	Despejado. Nubes. Cási cubierto.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.928 fanegas de trigo. 3.792 arrobas de harina de id.

10.759 arrobas de carbon. 142 vacas, que componen 56.554 libras de peso. carneros, que hacen 12.897 id. id. corderos, que hacen 4.687 id. id.

DE HOY. Carne de vaca, de 23 á 21 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 21 cuartos libra. Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MATOR Y PORMENOR EN EL DIA

Idem de ternera, de 92 à 100 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 82 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

libra. Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 1/2 à 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 7 1/2 à 8 1/2 rs. arroba, y de 3 à 4 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN ML MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. íd. Trigo vendido...... 267 fanegas. Quedan per vender.. 75.

Precio máximo..... 53. Idem mínimo. 47 1/2. Idem medio...... 49,51. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Mayo de 1863. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 25 de Mayo de 1863. Consolidados..... 92 1/8 2 1/8.

ros, de D. Francisco García; division de bienes en 1848, ra la subasta, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos,

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linde-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

(Se continuará.)

ros, de D. Angel Gonzalez Sotomayor; obligación en

Administracion principal

de Propiedades y Derechos del Estado

de la provincia de Cádiz.

D. Ramon Llanes, Administrador principal de Propie-

ades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz. Hago saber que por órden de la Superioridad, y bajo

pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid

del dia 27 de Marzo último y en el Beletin oficial de esta

provincia, núm. 71, se saca nuevamente á pública su-

basta 359 y media arrobas de hierro viejo , oxid**a**do en

su mayor parte, procedente de las puertas que servian de entrada al edificio Aduana de esta capital; cuyo re-

mate tendrá efecto el dia 10 del próximo mes de Junio,

de doce á una de la tarde, en el despacho del Exemo, se-ñor Gobernador civil, sirviendo de tipo la cantidad de

2.692 rs. 50 cents, en que se ha retasado últimamente

por el Arquitecto provincial el expresado hierro; cuyo aprecio, así como el referido pliego de condiciones, se hallan de manificsto en esta Administracion para las per-

Administracion principal

de Propiedades y Derechos del Estado

de la provincia de Córdoba.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del ra-no por su órden de 27 de Abril que se saque á pública

subasta la ejecucion de la obra de reparacion de la casa

número 16 moderno, calle de Meson grande, de Lucena.

esta Administracion ha señalado para su remate el dia 27

de Junio próximo, de una á dos de la tarde, en el local

que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, y simultá-

neamente en las Casas Consistoriales de dicha ciudad an-

e el Sr. Alcalde, Administ ador subalterno del ramo y

podrán concurrir en el citádo dia y hora en el local de-signado para hacer las posturas que juzguen convenien-

tes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á ontinuacion, y en el mis-

mo local queda de manifiesto desde hoy el pliego faculta-

Presupuesto formado por Fernando Moreno y Alvarez,

Maestro de obras de albañileria de la ciudad de Lucena

de la reparacion de la casa calle Meson Grande, núme-

Hacer de nuevo la esquina , que su frente da á la ca-lle Corrales , cajcando todo el testero de los cuerpos prin-

ipales, siendo sus gastos los que á continuacion se ex-

Jornales de operarios.

Por los mismos de ayudante, á 5 y medio reales, 55.

Materiales.

Pliego de condiciones económicas que esta Administracion

cuyo acto tendrá lugar el dia 27 de Junio próximo.

da , y en Lucena bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asis-

tido del Administrador subalterno del ramo y Escribano

2.4 No se admitirán posturas que excedan de la canti-

proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se

4. A los referidos pliegos cerrados se acompañará el

documento que acredite la entrega en la Caja de Depósi-

tos del 10 por 100 del presupuesto que servirá de garan-

tía mientras se termina y reconoce la obra por perso-na competente que al efecto se nombre: una vez entre-

gados los pliegos, no se podrán retirar bajo ningun pre-

pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mis-

mo orden de numeracion, tomándose nota del contenido

por el actuario de la subasta, que publicará para satis-

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del

que hubiese presentado la proposición más ventajosa para

la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta

procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre

los autores de las que hubieren causado el empate, adju-

dicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas,

sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

do rematadas las obras están obligadas á dar principio á

ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el

en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarlas con sujeción al pliego de condiciones faculta-

tivas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la

correspondiente escritura pública; y en el caso de no

cumplir el rematante con las condiciones anunciadas pa-

8. La persona ó personas á cuyo favor hayan queda-

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de

forma para subastar la obra de reparación de la casa ca-

Por 40 jornales del maestro, á 10 rs., 109.

Por 800 ladrillos, á 20 rs. el ciento, 460.

Por 8 cahices de cal, à 26 rs., 208.

Por 4 cahices de yeso, à 48 rs., 192.

dad de 1.220 rs., importe del presupuesto.

dispondrá se vayan numerando.

faccion de los concurrentes.

que recaiga la aprobacion superior.

Por 40 carretadas de piedra, á 7 rs., 280.

Por los derechos de oficial, á 7 y medio rs., 73.

tivo á que ha de sujetarse la obra.

Por 30 peones á 5 rs., 450.

Total general, 1.220 rs.

Total, 280 rs.

Total, 810 rs.

público.

exto ni motivo.

ro 16, en dicha ciudad.

Las personas que descen interesarse en dicha subasta

Cádiz 22 de Mayo de 1863.—Ramon Llanos.

sonas que quieran instruirse de ellos.

ros, de Doña Patrocinia Miñano; venta en 4848, folio

ros, de D. Joaquin Perez; obligación en 4828, folio 33.

ros, de D. Facundo Fernandez; obligación en 4828, fo-

ros, de D. Cesáreo Millan; venta en 4840, folio 35.

Narros.

en 1807, folio 21.

1847, folio 77.

9.4 En el caso de faltar el rematante à cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el referido Real decreto, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se exigira por la via de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particu-

40. La cantidad por que ha de quedar rematada la obra se satisfará al contratista tan luego como acredite haberla construido con la seguridad y demás circunstancias de que se hará mencion en la siguiente condicion, á cuyo fin cuidará esta dependencia de hacer el correspondiente pedido de fondos con la debida anticipación.

44. Concluida que sea la obra, se dispondrá el opor-tuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido verificada con sujecion al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obli-gará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, o la reconstruccion fuera nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por la Administracion á cuenta del mismo contratista.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo plano si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura. Cordoba 21 de Mayo de 1863.—Rafaél Padilla y Pa-

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de, se obliga á ejecutar de su cuenta la reparacion de la casa núm. 16, calle de Meson Grande, de Lucena, anunciada en la Gaceta oficial del Gobierno del dia.... y Boletin oficial de esta provincia de.... en la cantidad (por letra), con sujecion al presu puesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

2657

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Nicolás de Cabanillas, Director que fué de la sociedad La Beneficiosa, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública ó en dicho Juzgado por la Escripanía de D. Antenio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que centra el mismo se sigue por estafa á dicha Sociedad; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el per-

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Asegúrase, dice La France, que el Gobierno inglés, emeroso de que las dificultades suscitadas por la familia Real de Dinamarca respecto de la candidatura del Príncipe Cristian para el Trono de Grecia no puedan ser resueltas, ha dirigido nuevas proposiciones

á una de las cortes de Alemania. Un despacho de Roma, expedido el 20, anuncia la entrada del Papa en aquella capital á las ocho de la noche del mismo dia, habiendo sido recibido por un concurso numeroso que salió al encuentro de S. S.

Un telégrama de Trieste, refiriéndose á correspondencias de Atenas fecha 46, anuncia la formación del nuevo Gabinete, compuesto de los siguientes personajes: Roufos, Presidente; Londides, interior; Delyamie, Negocios extranjeros; Bozzaris, Guerra; Canaris (hijo) Marina, y Kallifronas, Cultos. La Asamblea nacional ha acordado un voto de

lle Meson Grande, núm. 16, de la ciudad de Lucena, prestados á Grecia. Noticias recibidas de Cherburgo aseguran que las 1.ª El remate se celebrará simultáneamente en el lofuerzas de artillería con destino à Méjico llegadas á, cal que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta prodicho puerto se han embarcado en la Entreprenante, vincia ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Notario público de Hacienque saldria el 23 con rumbo para Veracruz. Correspondencias de Constantinopla del 44 anun-

gracias á las Potencias protectoras por los servicios

cian la continuacion del actual Ministerie turco.

Fuad-Bajá, Ministro de la Guerra, ha sido nombrado

además Ayudante de Campo del Sultan. Parece que la Puerta ha expedido á San Petersa. Llegado el dia, y en la primera media hora de la sedalada para el remate, presentarán los licitadores sus burgo una nota en favor de Polonia, conforme á la

enviada por Francia. El Príncipe Couza ha prohibido el uso de la lenexpresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta gua griega en los Principados danubianos, y trata con rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, que el mayor rigor los conventes griegos.

Circulaba últimamente en Francia el rumor de que el ejército de los Estados-Unidos del Norte, á las órdenes de Nooker, puesto en marcha hácia Richmond, habia sufrido un grave descalabro. Esta ventaja de los confederados produjo en New-York profunda sensacion.

INTERIOR.

MADRID.—En la Administracion general del Real Patrimonio, segun anuncia un colega, se trabaja activamente en el pensamiento de levantar un magnífico barrio á la espalda del Retiro, para lo que se han introducido va las aguas en dicha posesion.

_ Anteayer corrieron ya los trenes desde el Escorial hasta Robledo de Chavela; y el 1.º de Julio quedará abierta al público, segun se cree, toda la linea desde Madrid á Ólazagoitia.

_Estos últimos dias ha habido tempestades con granizo y copiosa lluvia en diferentes puntos de los pueblos y provincias que rodean á Madrid. Esto ha refrescado la atmósfera, lo cual es muy conveniente para los sembrados, y sobre todo para la cebada , que está granando en la actualidad, y pudiera haberse arrebatado si continuara el

Amsterdam 24 de Mayo. - Interior, 50 1/4. - Diferida, Francfort 21 de Mayo. - Interior, 50 %. - Diferida, 47 1/4. Lindres 21 de Mayo. — Consolidados, 92 á 1/3. — Interior español, 54 1/2. — Diferida, 48 1/2.

Amberes 21 de Mayo .-- Interior, 50-50. -- Diferida, 47-25.

ESPECTÁCULOS. TEATRO DEL PRÍNCIPE. - No se ha recibido el anuncio. TEATRO DEL CIRCO.— A las ocho y media de la noche,—

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 34 de abono. — Los encantos de Briján, comedia de mágia en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la noche. - En las astas del toro. - El colegial. - La isla de San Balandrán. TEATRO DE NOVEDADES. — No se ha recibido el anuncio.

ecuestre y gimnástica, en la cual tomarán parte los ele-CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. - A las nueve de la noche. - Escogida y variada funcion ecuestre, olímpica, gimnástica y cómica.—Por segunda vez el Sr. Gaetano Ciniselli montarà el caballo inglés Montecristo.—Los por-

menores de la funcion se anunciarán por carteles, y los

Circo de Price.—A las nueve de la noche. — Funcion

programas se distribuirán á la entrada del Circo. REAL SITIO DEL BUEN RETIRO.—No habiendo tenido ayer lugar la funcion anunciada por el célebre Blondin, á causa del temporal, se verificará la última irremisiblemente hoy á las seis y media de la tarde.

IMPRENTA NACIONAL

HORAS.

6 m..

9 m.

12....

3 t...

6 t..

9 n..

Evaporacion en las 24 horas. 3,7 milímetros. Lluvia en las 24 horas..... 5,4 idem.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS. — Observaciones meteorológicas del dia 95 de Mano de 1863

te	teorológicas del dia 25 de Mayo de 1863.						
LOCA- LIDADES.	Altura- baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tres.	Tem- peratu- ra en grados conte- sima- les.	Direction del viento.	Fuerza del viente.	Estado del cielo.	Estado do la mar.	
Zar. á las 9 mañ Bilbao id. Oviedo id. Sant. id. Búrgos id.	753,9 758,8 760,3 760,4 761,7	16,4 16,5 14,6 14,4 10,7	N. O Idem Idem Norte . E. N. E.	Brisa . Idem . Calma	Nubes Cubierto. Cási cu.º Nubes Cubierto.	Tranq.*	
Soria id Salam. id. Madrid id. Albac. id. S. F. a las	765,3 757,5 758 ,3 75 9,7	41,4	N. N.O. N. O Sur Oeste.	Idem . Idem . Calma Viento	Cási cub.º Cubierto. Idem Cási cub.º))))))	
7 mañ Gra. á las 9 mañ Murcia id. Alican. id. Palma id.	757,3 756,1	49,3	S. O O. N.O. N. O S. O	Calma Brisa . V.• fte. Viento	Idem Llovizna. Nubes Als. nubs Cásicub.	Rizada. Oleaje.	
Barc. id Brest á las 7 mañ Bay. id Lisb. á las 9 m	760,7 756,0	17,0	N. E N.N. O.	Brisa. Idem.	Nubes	Tranq.* Bella. Idem. Idem.	
Marsella á las 7 m.*. Opor.* 24 á las 9 m.*.	753,5	14,4	N. O	V.• fte.	Cubierto.	Gruesa.	